

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	02/04/2025 10:27	Fecha/hora resolución	02/04/2025 14:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000619
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0006300001	Nombre Institución	INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Adquisición de vehículos para el Instituto Tecnológico de Costa Rica		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000397	11/03/2025 11:31	ROBERTO ANTONIO ARROYO SALAS	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002025000000397 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el veintisiete de febrero del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0006300001 promovida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica para adquirir vehículos institucionales, compuesta por seis (6) partidas y nueve (9) líneas, bajo la modalidad de cantidad definida.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000547 de las catorce horas treinta y nueve minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por el ITCR e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000001178 del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000397 - VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE LOS ASPECTOS DEL RECURSO EN LOS CUALES SE ALLANÓ LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP, Ley No. 9986) y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en lo sucesivo RLGP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de los recursos de objeción. Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración opte por allanarse a las pretensiones de las partes recurrentes, se entiende que ésta ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y, en consecuencia, corre bajo su propia responsabilidad las justificaciones técnicas y consecuencias derivadas del allanamiento.

En el caso concreto, se tiene que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0006300001, para adquirir vehículos institucionales, compuesta por seis (6) partidas y nueve (9) líneas, bajo la modalidad de cantidad definida, y cuyo pliego de condiciones de origen, en esta oportunidad objetado, fue publicado en fecha 27 de febrero de 2025 (ver pliego de condiciones en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones y abrir archivos identificados como CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN (IMPORTACIÓN)FEB-2025.pdf (0.35 MB) y LICITACION MAYOR 2025 LY-00003-APITCR ADQUISICION DE VEHICULOS ITCR 2025.pdf (0.7 MB)).

Establecido lo anterior, consta en el expediente del recurso de objeción que, al atender la audiencia especial la Administración se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo VEINSA), según el detalle que se muestra a continuación:

PARTIDA 1 - LÍNEA 1: DESCRIPCIÓN		
Busetas con capacidad para transportar hasta 30 pasajeros, cómodamente sentadas, con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, asientos en tela o superior y con cabeceras, con aire acondicionado en toda su capacidad, con canasta externa, con neblineros (halógenos) debidamente instalados en la parte frontal, además de los focos principales, techo alto.		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración
Busetas con capacidad para transportar hasta 30 pasajeros / [...] / Asientos con sujeción al suelo, reclinables y con cinturón incorporado. No se admiten asientos del tipo plegables.	Admitir vehículos de hasta 34 pasajeros, o, subsidiariamente, un rango de +/- 13% respecto de los 30 asientos esperados	Se acepta que la capacidad sea de hasta 34 pasajeros, siempre y cuando se mantenga la sujeción al suelo.
DIMENSIONES EXTERNAS	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración
Peso bruto entre 5650 y 5700 kilos	Ajustar este rango de peso bruto a 5600 – 6.100 kg, o, subsidiariamente, una variación de dichos rangos de un +/- 10%.	Se acepta que se indique en el pliego de condiciones: un rango de peso bruto a 5600 – 6.100 kg.
CARACTERÍSTICAS EXTERNAS	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración
Canasta externa sobre el techo original de fábrica	Permitir la instalación de canastas certificadas por distribuidores autorizados sin restringirlo a "original de fábrica".	Se acepta que se indique en el pliego de condiciones: permitir la instalación de canastas certificadas por la agencia y por distribuidores autorizados.
Copas de lujo (4)	Eliminar la exigencia de copas de lujo permitiendo alternativas funcionales equivalentes.	Se acepta que se indique en el pliego de condiciones: alternativas funcionales y equivalentes a copas de lujo.
PARTIDA 3 - LÍNEA 1: DESCRIPCIÓN		
Vehículo doble tracción, transmisión automática, con capacidad hasta 7 pasajeros cómodamente sentados, con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, los asientos en vinil o similar y con cabeceras, con aire acondicionado en toda su capacidad, con canasta externa, con neblineros (halógenos) debidamente instalados en la parte frontal, además de los focos principales.		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración
Tracción / 4x4 full time (4WD permanente) con duplicación y sistema CRAWL	Eliminar la referencia al sistema CRAWL	En cuanto al sistema de CRAWL se acepta un equivalente o similar.
DIMENSIONES EXTERNAS	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración
Spoiler trasero	Eliminar estas especificaciones que limitan la participación, así como según se ha señalado anteriormente, permitir que la canasta pueda ser instalada por el distribuidor autorizado.	Se acepta que se indique en el pliego de condiciones: permitir que la canasta pueda ser instalada por el distribuidor autorizado y en cuanto a la puerta trasera con apertura de ventana, de modo preferible, así como el spoiler.
Puerta trasera con apertura de ventana		
Canasta		
PARTIDA 5 - LÍNEA 1: DESCRIPCIÓN		
Vehículo doble tracción tipo pick-up, transmisión manual, con capacidad de 5 pasajeros, cómodamente sentados, con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, los asientos en vinil o similar y con cabeceras, con aire acondicionado en toda su capacidad, con neblineros (halógenos) debidamente instalados en la parte frontal, además de los focos principales.		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración

Motor turbo diésel intercooler con riol común / 4 cilindros, cilindrada entre 2.200 cc y 2.400 cc	Ampliar el rango de cilindrada a 2.100 cc – 2.450, o subsidiariamente, una variación de +/- 5% respecto del rango, permitiendo mayor participación sin afectar el rendimiento esperado para atender la necesidad.	Se acepta se modifique en el pliego de condiciones que: ampliar el rango de cilindrada a 2.100 cc – 2.450 cc.
Potencia / Entre 100 Kw y 120 Kw	Ampliar el rango a 100 Kw – 135 Kw o, sustitivamente, permitir una variación de +/- 11% respecto del rango establecido.	Se acepta se modifique en el pliego de condiciones que: ampliar el rango a 100 Kw – 135 Kw.
Bloqueo de diferencial trasero eléctrico original de fábrica / Sí	Modificar el requisito para aceptar diferentes tipos de sistemas de tracción o bloqueo que cumplan con el objetivo de mejorar la adherencia en terrenos difíciles, o bien se pueda indicar preferiblemente con sistema de Bloqueo de Diferencial.	Se acepta se modifique en el pliego de condiciones que: vehículo con sistema de bloqueo instalado en el país.
DIMENSIONES	Solicitud de la recurrente	Términos del allanamiento de la Administración
Ancho total / Entre 1800 mm a 1850 mm	Ampliar el rango de dimensiones en cuanto al ancho total de 1800 mm a 1865 mm y el alto total de 1795 mm a 1900 mm, o subsidiariamente, permitiendo una variación de ± 3% en las medidas especificadas.	Se acepta se modifique en el pliego de condiciones que: se amplie el rango de dimensiones en cuanto al ancho total de 1800 mm a 1865 mm y el alto total de 1795 mm a 1900 mm.
Alto total / Entre 1850 mm a 1900 mm		
Largo total de batea / Aproximadamente 1550 mm	Establecer un margen de variación del +/- 8% en las dimensiones de la batea para incluir más modelos viables.	Se acepta se modifique en el pliego de condiciones que: las especificaciones de la batea oscilen en un +/- 8% en las dimensiones, ya que no afecta de manera significativa su funcionalidad.
Ancho total de batea / Hasta de 1540mm a 1600 mm		
Distancia libre al suelo / 286 mm	Modificar para que se indique 228 mm o un rango razonable según los vehículos disponibles en el mercado nacional, estableciendo como punto de referencia el diferencial.	Se acepta se modifique en el pliego de condiciones que: la distancia libre al suelo se encuentre entre los 228 mm y 286 mm, ya que la diferencia es poca y no afecta de manera significativa su funcionalidad.

Cabe resaltar que, en la Partida 1 - Línea, en cuanto a la objeción contra la cantidad de pasajeros y los “asientos con sujeción al suelo, reclinables y con cinturón incorporado. No se admiten asientos del tipo plegables”, así como, en la Partida 3 - Línea, en cuanto a la objeción contra “Tracción / 4x4 full time (4WD permanente) con duplicación y sistema CRAWL”, el **allanamiento de la Administración fue parcial**, es decir, el ITCR se allanó únicamente en relación a los aspectos expresamente indicados en el cuadro que antecede. De esa manera, los puntos restantes objetados en cuanto a esas especificaciones, sobre los cuales no hubo manifestación de aceptación por parte de la Administración, serán abordados en el apartado II de la presente resolución.

Así las cosas, vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se **declaran con lugar** los aspectos del recurso de objeción descritos en el cuadro arriba expuesto; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. De igual forma, se ordena a la Administración licitante dar la debida publicidad a las modificaciones, en los términos que exige la normativa vigente, de modo tal que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y cualquier otro interesado.

II.- SOBRE EL RECURSO DE VEINSA Y EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP; así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo ese panorama, debe considerar la recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Así, al tenor de lo que preceptúan los artículos 40 y 88 de la LGCP, así como 90 inciso 3 subpunto a), 246 y 254 del RLGCP, la parte objetante tiene la carga de probar que las especificaciones técnicas impugnadas limitan en el mercado la libre participación injustificadamente, y, además, demostrar que el bien o el servicio que ofrece puede satisfacer las necesidades de la Administración en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. De manera tal que, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones es obligación de los recurrentes aportar fundamento y prueba idónea que sustente su dicho, misma que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones.

Bajo ese panorama, VEINSA objeta las disposiciones del pliego de condiciones, según detalle que de seguido se muestra:

PARTIDA 1 - LÍNEA 1: DESCRIPCIÓN

Busetas con capacidad para transportar hasta 30 pasajeros, cómodamente sentadas, con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, asientos en tela o superior y con cabeceras, con aire acondicionado en toda su capacidad, con canasta externa, con neblineros (halógenos) debidamente instalados en la parte frontal, además de los focos principales, techo alto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Solicitud de la recurrente	
Cilindrada de 4.100 cc a 4.500 cc, 6 cilindros	Se ajuste este rango de 3.900 a 4.500 o subsidiariamente, que se admita una variación respecto de dichos rangos de un +/- 5%, así como que se admita vehículos de 4 o de 6 cilindros, siempre que cumplan con los requerimientos de potencia y torque.
Torque (Nm@rpm) entre 285 Nm y 300 Nm a un máximo de 2,700 rpm	Solicita que se ajuste este rango a 270 Nm - 370 Nm, permitiendo la inclusión de modelos como el Mitsubishi FUSO Rosa y otras marcas.
Asientos con sujeción al suelo, reclinables y con cinturón incorporado. No se admiten asientos del tipo plegables.	Objeta este requisito y solicita que se permita asientos plegables.
DIMENSIONES EXTERNAS Solicitud de la recurrente	
Largo total entre 6900 mm y 7100 mm	Solicita que se ajuste este rango de: Largo 6.900 a 7.730; ancho de mínimo de 2010; altura mínima de 2.630, o, subsidiariamente, una variación respecto de dichos rangos de un +/- 10%.
Ancho total mínimo de 2080 mm	
Alto total mínimo 2635 mm	
Distancia entre ejes aproximadamente 3930 mm y 3950 mm	Solicita que se ajuste este rango de distancia entre ejes a 3900 mm – 4.550 mm, para permitir más opciones de vehículos o, subsidiariamente, una variación respecto de dichos rangos de un +/- 16%.
SEGURIDAD Solicitud de la recurrente	
Sistema ABS	Solicita permitir sistemas de frenado equivalentes o convencionales que garanticen seguridad, tal y como se regulan en nuestro país y son verificados en la revisión técnica vehicular.
PARTIDA 3 - LÍNEA 1: DESCRIPCIÓN	
Vehículo doble tracción, transmisión automática, con capacidad hasta 7 pasajeros cómodamente sentados, con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, los asientos en vinil o similar y con cabeceras, con aire acondicionado en toda su capacidad, con canasta externa, con neblineros (halógenos) debidamente instalados en la parte frontal, además de los focos principales.	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Solicitud de la recurrente	
Motor turbo diésel intercooler, con riel común En el rango de 2800 cc a 3.200 cc	Solicita ampliar el rango de cilindrada a 2400 cc – 3300 cc o, subsidiariamente a un aproximado de +/- 15% respecto del rango, permitiendo mayor participación sin afectar el rendimiento.
Torque (Nm@rpm) / 500Nm – 600 Nm @ 1600-2800 rpm	Solicita ampliar el rango de torque a 430 Nm – 620 Nm @ 1600-3500 rpm, o, subsidiariamente, permitir una +/- 14% permitiendo la participación de otros modelos adicionales.
Potencia (Hp@rpm) / 200 Hp – 220 Hp @ 3.400 rpm máximo	Requiere ampliar el rango de potencia de manera que abarque 175 Hp a 225 Hp, o, subsidiariamente permitir una variación del +/- 11% respecto de los rangos establecidos.
Tracción / 4x4 full time (4WD permanente) con duplicación	Solicitar que se permitan diferentes tipos de tracción 4x4, part-time, incluyendo sistemas con gestión electrónica o part-time con duplicación
DIMENSIONES Solicitud de la recurrente	
Largo total Entre 4900 mm Hasta 4925 mm	Requiere ampliar los rangos a: Largo total: entre 4825 mm hasta 4925 mm; Ancho total: entre 1815 mm a 2000 mm; Alto total: entre 1805 mm a 1850 mm; distancia entre ejes hasta 2800, distancia libre del suelo de 218 mm o, subsidiariamente, permitir una variación +/- 9% respecto de los rangos establecidos.
Ancho total Entre 1980 mm 2000 mm	
Alto total Entre 1825 mm 1850 mm	
Distancia entre ejes Hasta 2850 mm	
Distancia libre al suelo Hasta 205 mm	
Peso bruto Entre 3100-3200 kilos	Solicita ampliar el rango de peso a 2.775 – 3.200 kg, permitiendo la inclusión de modelos con características similares.
PARTIDA 5 - LÍNEA 1: DESCRIPCIÓN	
Vehículo doble tracción tipo pick-up, transmisión manual, con capacidad de 5 pasajeros, cómodamente sentados, con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, los asientos en vinil o similar y con cabeceras, con aire acondicionado en toda su capacidad, con neblineros (halógenos) debidamente instalados en la parte frontal, además de los focos principales.	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Solicitud de la recurrente	
Espejos retrovisores eléctricos, cromados con direccionales incluidas	Solicita permitir espejos en diferentes acabados, siempre que tengan ajuste eléctrico.
Neblineros LED	Solicita permitir tecnologías de iluminación y seguridad equivalentes, sin exigir LED específicamente.
SEGURIDAD: Solicitud de la recurrente	
Con sensores de proximidad traseros y cámara de reversa con visualización en el radio del vehículo.	Se menciona en el título punto 3.8 del recurso, pero no se indica cuál es su disconformidad en concreto

En relación con los puntos referidos anteriormente, si bien la parte recurrente VEINSA aporta ficha técnica de los vehículos marca Mitsubishi que ofertaría eventualmente su representada en el concurso para la Partida 1 - Línea 1, Partida 3 - Línea 1, y, Partida 5 - Línea 1; no explica ni aporta prueba que demuestre que el bien resulta técnicamente equivalente en términos de calidad, desempeño y funcionalidad, respecto de lo requerido por el ITCR en el pliego de condiciones.

Nótese que la sola presentación de las fichas técnicas no supe el deber de fundamentación de la objetante, la cual debía explicar técnicamente cómo es que de cambiarse o ajustarse las especificaciones según lo pretendido con su recurso, los mismos resultan equivalentes de conformidad con los numerales 40 de la LGCP y 90 inciso 3 subpunto a) del RLGCP, de manera que no se disminuya la calidad, desempeño y funcionalidad de los vehículos, a fin de atender la necesidad institucional y el interés público (sobre el tema pueden verse las resoluciones R-DCA-SICOP-00683-2023 de las 13:30 horas del 16 de junio de 2023, R-DCP-SICOP-01916-2024 de las 15:23 del 27 de noviembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00246-2025 de las 17:12 horas del 10 de febrero de 2025).

Como corolario de lo expuesto, estima esta División que el recurso de objeción interpuesto por VEINSA adolece de una debida fundamentación, pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, menciona el modelo que pretende ofrecer y aporta fichas

técnicas de sus vehículos, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los equipos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP; ya que precisamente, la recurrente se encontraba compelida a demostrar que los vehículos que pretende ofrecer con las modificaciones que plantea, resultan equiparables o equivalentes a los definidos en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con ellos atender su necesidad y el correlativo fin público (artículo 254 párrafo segundo RLGCP).

Asimismo, se echa de menos en el recurso, información que haya sido aportada por el la recurrente que demuestre que efectivamente existe una limitación injustificada en el mercado a la libre participación, pues únicamente aporta fichas técnicas de tres de sus competidoras en el mercado (Toyota, Nissan y Hyundai); sin que efectúe un debido análisis de su contenido, pues remite de forma general a ver la documentación de cita. Aunado a ello, aporta información de tres competidoras, obviando otras marcas de vehículos existentes en el mercado nacional. Lo anterior resultaba fundamental a fin de acreditar la afirmación del recurso, referida a que las especificaciones aparentemente se encuentran direccionadas a un único oferente y que limitan la libre participación. Sobre el particular, cabe acotar que para esta Contraloría no es posible suplir las falencias de fundamentación en las que incurran los objetantes, ya que es su carga acreditar que se está ante una limitación injustificada de la libre participación en el mercado.

Aunado a lo ya expuesto, resulta menester mencionar que en cuanto al apartado 3.7 del recurso en el cual se hace referencia a la objeción contra los espejos retrovisores eléctricos, cromados con direccionales incluidas de la Partida 5 - Línea 1; VEINSA menciona expresamente que: ***“La especificación de espejos cromados es un aspecto puramente estético que restringe la participación de vehículos que cuentan con espejos en otros acabados equivalentes, sin afectar funcionalidad. / Mitsubishi L200 establece que cuenta con espejos retrovisores cromados. / Objetamos esta especificación y solicitamos permitir espejos en diferentes acabados, siempre que tengan ajuste eléctrico.”*** (resaltado es propio) (ver recurso de objeción de VEINSA). En ese sentido, dado que es la propia objetante la que señala que cumple con los retrovisores eléctricos cromados, no es posible desprender claramente cuál es el motivo de su inconformidad, por lo que también existe falta de fundamentación en cuanto a ese aspecto.

En adición, en el apartado 3.8 del recurso en el cual se hace referencia a la objeción interpuesta conjuntamente contra los neblineros LED y sensores de proximidad traseros con cámara de reversa de la Partida 5 - Línea 1, VEINSA se refiere al tema de las luces, pero esta Contraloría General no logra ubicar desarrollo de alegatos en contra de los sensores de proximidad traseros con cámara de reversa, por lo que este último aspecto es ayuno de fundamentación.

Así entonces, dado que la objetante no explicó esos aspectos ni aportó prueba idónea que acredite que de no ajustarse las especificaciones del pliego arriba citadas en el cuadro, se limitaría injustificadamente la libre participación o que se constituiría una especificación desproporcionada, irrazonable, contraria a las reglas de la ciencia y la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227), es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245, 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano** en cuanto a todos los aspectos mencionados en el cuadro arriba inserto.

III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO: SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR ESTUDIO DE MERCADO Y JUSTIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA 1 - LÍNEA 1, PARTIDA 3 - LÍNEA 1 Y PARTIDA 5 - LÍNEA 1.

No obstante lo resuelto en el apartado II en cuanto a la falta de fundamentación del recurso de VEINSA, este órgano contralor considera necesario efectuar consideración de oficio, en respecto de las especificaciones técnicas requeridas por la Administración para la Partida 1 - Línea 1, Partida 3 - Línea 1, y, Partida 5 - Línea 1. De una revisión de la respuesta a la audiencia especial conferida, identificada con el formulario No. 806202500001178 del 19 de marzo de 2025 remitido por el ITCR, así como sus anexos Memorando UT-040-2025 de fecha 14 marzo de 2025 y oficio AP-095-2024 del 19 de marzo de 2024 (sic); este órgano contralor aprecia que las justificaciones técnicas brindadas a las objeciones a las cuales la Administración no se allanó, no desarrollan la respectiva justificación técnica, sino que se realiza una serie de consideraciones operativas o empíricas sin que se aprecie que se haya documentado esos aspectos, como por ejemplo cuando se refiere el uso de los vehículos para justificar la cilindrada o el torque, sin que se precise cómo esos ejercicios de uso de los funcionarios permitió considerar un rango específico de la característica técnica.

En igual sentido, la objeción interpuesta por VEINSA contra la presunta restricción a los asientos plegables de la Partida 1, Línea 1; la Administración contestó en la audiencia especial que *“[...] Los asientos fijos requieren menos mantenimiento y tienen una mayor vida útil, ya que los asientos plegables pueden desgastarse con el tiempo y requerir reparaciones frecuentes”*; también en la objeción interpuesta por VEINSA contra las dimensiones (largo, ancho, alto, distancia entre ejes y distancia libre al suelo) de la Partida 3 - Línea 1, la Administración replicó que *“Se justifica mantener las características indicadas en el pliego de condiciones, por necesidades de seguridad, comodidad de los pasajeros y carga de implementos, así como equipos y maletas”*; mientras que en la objeción interpuesta por VEINSA contra los neblineros LED de la Partida 5, Línea 1; la Administración contestó en la audiencia especial que *“Se justifica mantener las características indicadas en el pliego de condiciones, los LEDs han llegado para ir sustituyendo a la clásica lámpara incandescente en los vehículos modernos. No sólo ofrecen un elevado rendimiento lumínico y una mayor seguridad, sino también muchas posibilidades de configuración y un alto potencial de ahorro. Los neblineros LED son más eficientes energéticamente y tienen una mayor duración que las luces neblineras tradicionales”*. Dichas afirmaciones no cuentan con sustento técnico propiamente dicho, pues la Administración no aporta datos del histórico de compra y reparaciones que ha debido realizar a su flota existente a fin de brindar datos objetivos en cuanto a costos; tampoco el ITCR ha aportado información de potenciales proveedores que verifique la diferencia de reparación en taller de distintos fabricantes o bien, los presuntos beneficios de las especificaciones que invoca, son existentes y sustanciales de frente a la necesidad a satisfacer y el fin público perseguido.

Bajo ese panorama, las afirmaciones del ITCR en cuanto a posibles beneficios de solicitar dimensiones, pesos, características técnicas, internas y externas específicas, verbigracia tipos de luces entre otros, no cuentan con sustento en datos objetivos, mismos que deben sustentarse en requerimientos documentados que no impliquen la limitación innecesaria de la participación. Ese ejercicio supone en primer término una definición técnica del objeto y su debida fundamentación, así como la realización oportuna de un sondeo o estudio de mercado en los términos del artículo 34 de la LGCP, o bien, de datos históricos de compras anteriores. Justamente, de una comprobación del contenido del Estudio de Mercado Nacional de Vehículos Institucionales fechado 03 de diciembre de 2024, esta Contraloría observa que la información se refiere únicamente al factor precio de las marcas Toyota, Nissan y Mitsubishi, sin que se haya logrado ubicar en el expediente de la licitación, información en cuanto al resultado del estudio de mercado, en términos de especificaciones técnicas de los vehículos investigados (ver pliego de condiciones en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones y abrir archivo identificado como UT-207-2024 Estudio de Mercado Nacional-Vehículos Institucionales.pdf (0.33 MB)).

Lo anterior cobra suma importancia, dado que en el caso concreto el ITCR en el pliego de condiciones ha estimado conveniente solicitar a los potenciales oferentes de la la Partida 1 - Línea 1, Partida 3 - Línea 1, y, Partida 5 - Línea 1; medidas, unidades de medida y características muy particulares para los vehículos, características que podrían ser procedentes, siempre y cuando exista un estudio técnico y de mercado que objetivamente permita sustentar dichos requerimientos. Sobre el particular, este órgano contralor ya ha advertido reiteradamente que las especificaciones técnicas, de conformidad con los numerales 40 de la LGCP y 90 inciso 3 subpunto a) del RLGCP, deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad; por lo que solicitudes específicas de la Administración en relación a elementos tales como dimensiones de carrocería (largo, ancho, alto, distancia entre ejes y distancia entre el suelo), peso bruto, tipo de copas, tipo de tracción, tipo de frenos, tipo de luces del neblinero, tipo de asientos, tipo de motor, cilindraje, torque y potencia, entre otros; al ser aspectos que difieren entre los distintos fabricantes, deben estar justificados técnicamente por la Administración, de forma tal que quede claramente establecido los motivos por los cuales las especificaciones particularmente requeridas, son las únicas capaces de suplir la necesidad institucional y el interés público (sobre el tema pueden verse por ejemplo las resoluciones R-DCA-SICOP-01457-2023 de las 14:55 horas del 22 de noviembre de 2023, R-DCP-SICOP-00611-2024 de las 15:14 horas del 03 de mayo de 2024, R-DCP-SICOP-01050-2024 de las 09:55 horas del 17 de julio de 2024, y, R-DCP-SICOP-00381-2025 de las 14:58 horas del 05 de marzo de 2025).

Como corolario de lo anterior, no resulta suficiente para la Administración indicar que por cuestiones climáticas o de altimetría de los caminos, comodidad o distribución de peso de pasajeros en asientos, seguridad en general, reparaciones en taller, entre otros, conforme a la experiencia empírica de la institución, se justifican las especificaciones particulares de elementos en los vehículos objeto de la presente licitación; pues se trata de una base técnica débil a fin de justificar los requerimientos, al no existir datos objetivos que motiven tal decisión. Tampoco resulta suficiente indicar que en términos de rendimiento lo solicitado es mejor, sin siquiera citar la fuente técnica o científica de total afirmación. Se insiste, en que, cuando se soliciten características muy específicas o particulares, ello debe ser sustentado técnicamente por la Administración, con datos objetivos; no siendo posible hacerlo sobre especulaciones o hipótesis derivadas de presunta experiencia sin datos ciertos que respalden lo dicho.

Conforme a lo expuesto, **de oficio, se ordena a la Administración realizar los respectivos análisis técnicos que justifiquen las especificaciones técnicas de la Partida 1 - Línea 1, Partida 3 - Línea 1, y, Partida 5 - Línea 1.** Una vez realizados los respectivos análisis deberán incorporarse al expediente de la contratación, así como valorar si se amerita mantener el requerimiento o su modificación, todo lo cual debe documentarse también debidamente. En aquellos casos que el ejercicio o análisis de la Administración no encuentre razón técnica o necesidad específica para una determinada característica deberá procederse a su eliminación mediante la respectiva modificación. Quedan bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones, a los cuales deberá dar la debida publicidad, en los términos que exige la normativa vigente.

IV.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000397 - VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como: **"Principios de contratación - Argumentación de la CGR"**.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 10:34	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43

DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 14:07	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00584-2025	Fecha notificación	02/04/2025 14:39